

portación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de tres buques bulkcarriers (construcciones números 265, 266 y 267) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.335.268, 5.335.269 y 5.335.267.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 22,96 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1932.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1931), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3708

ORDEN de 19 de enero de 1932 por la que se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques atuneros congeladores para México.

Ilmo. Sr.: «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores para México;

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional;

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Marítima del Musel, S. A.», de Gijón, autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques atuneros congeladores (construcciones números 240 y 241) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 5.557.247 y 5.557.248.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá exceder del 10,81 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total de los buques a que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1932.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1931), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uriá.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

3709

ORDEN de 19 de enero de 1932 por la que se autoriza a la firma «T.H. Goldschidt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel decorado y resinas y la exportación de resinas aminoplásticas sobre soporte de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «T.H. Goldschidt, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel decorado y resinas y la exportación de resinas aminoplásticas sobre soporte de papel,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «T.H. Goldschidt, S. A.», con domicilio en polígono industrial «Can Roca», Martorelles, Barcelona, y N. I. F. A-08-212011.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel decorado, exento de pasta mecánica, con un peso por metro cuadrado de 32/250 gramos, P. E. 48.07.99.3.

2. Melamina, en polvo (triacina simétrica monocíclica), posición estadística 29.35.98.6.

3. Urea técnica 46 por 100, granulada, P. E. 31.02.15.

4. Solución acuosa de formol, al 37 por 100, P. E. 29.11.12.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

Resinas aminoplásticas sobre soporte de papel, con la denominación comercial de «Tego-Tex» (P. E. 39.01.37).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel decorado, exento de pasta mecánica, contenidos en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 105 kilogramos de dicho papel con el mismo peso por metro cuadrado.

Por cada 100 kilogramos de melamina, contenidos en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha melamina.

Por cada 100 kilogramos de urea técnica al 46 por 100, contenidos en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha urea.

Por cada 100 kilogramos de formol, contenidos en el producto que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 270,27 kilogramos de dicha solución.

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de subproductos el 4,76 por 100 del papel decorado, adeudables por la posición estadística 47.02.11.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el producto a exportar, así como el exacto peso por metro cuadrado del soporte de papel, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan